D

e acuerdo con la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) quien quiera ser inscrito como contador público, entre otras cosas, debe “*acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.*”

Recientemente, mediante la [Resolución número 000-1794 del 03 de agosto de 2021](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2021-08/Resolucion%201794%20de%202021.pdf), la Junta Central de Contadores admitió como experiencia “*Serán válidas para acreditar el requisito de experiencia técnico – contable las actividades concernientes a la práctica empresarial o práctica contable obtenidas a través prácticas laborales, contrato de aprendizaje, judicatura, contrato laboral, contrato de prestación de servicios o monitorias, siempre y cuando, se emita la certificación de equivalencia de experiencia profesional previa por parte de Institución Educativa en los términos del Decreto 616 de 2021.*” [Este decreto se titula](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30041780) “*Por el cual se adiciona el Parágrafo 2° al artículo 2.2.6.3.25 y la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones*”

La Junta Central de Contadores sigue empeñada en que a experiencia debe ser técnica contable. El legislador la ha obligado a aceptar fuentes de experiencia profesional y aún así continúa en sus 13. La ley 43, mencionada, no restringe la experiencia como lo hace la Junta, lo que quiere decir que el reglamento modifica la ley, resultando nulo.

Desde el punto de vista educativo, es claro que la experiencia debe ser profesional, aunque supervisada por un contable inscrito. Exigir cosas como “*el desarrollo de labores de auxiliar o asistente*” es reducir el nivel de los títulos profesionales al de tecnólogos o técnicos, lo que no debe ser. Perfil que confirma al mencionar el “*soporte a la organización, revisión y control de contabilidades, registro de operaciones en los libros de contabilidad, conciliaciones de registros en cuentas contables y de cuentas bancarias*”. No se forma a un profesional con experiencias de tecnólogos o técnicos, ni a un médico realizando tareas de enfermería o a un abogado haciendo las veces de mero auxiliar de un secretario. De acuerdo con la norma del IAESB “*IFAC member bodies shall require sufficient practical experience to enable aspiring professional accountants to demonstrate that they have gained the (a) technical competence, (b) professional skills, and (c) professional values, ethics, and attitudes necessary for performing a role of a professional accountant.*”

Llevamos años viendo a estudiantes y recién egresados, sin la experiencia debida, actuando como miembros de equipos de encargos que requieren una preparación superior a la del pregrado. Esto significa que a varias firmas no les calidad de servicio sino el margen de rentabilidad que se logra reduciendo la labor al diligenciamiento de listas de chequeo.

La dignidad profesional no es cosa de apariencias ni de parloteos sino de obrar siempre con la mayor integridad y calidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*